

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL- LIMA, 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONALDE ABOGADO

AUTOR LEGUÍA SAAVEDRA, CÉSAR AUGUSTO ORCID: 0000-0002-7181-4576

ASESOR

Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LEGUÍA SAAVEDRA, CÉSAR AUGUSTO

ORCID: 0000-0002-71814576

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesis III, 2019-1, Lima, Perú

ASESOR

Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO Miembro

D. DODEDTO CADI OS MAI AVED DANOS

AGRADECIMIENTO

Agradezco la realización de este trabajo en primer lugar a mis padres y familia en general, por el apoyo constante que me han brindado para terminar con éxitos mis estudios, y en segundo lugar a mis profesores que con tanto empeño se dedicaron a enseñarnos, dándonos lo mejor de sus conocimientos para lograr nuestro objetivo que es realizarnos como profesionales y principalmente como personas que aporten a la sociedad.

César Augusto Leguía Saavedra

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres e hijos por su constante cariño y apoyo, por impulsarme a seguir adelante en el logro de los objetivos trazados.

César Augusto Leguía Saavedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente Nº 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial del San

Miguel – Lima, 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de

tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado

mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta,

muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta,

muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and

second instance on foods, according to the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file No. 0302-2014- 0-1824-JP-FC- 01, of the Judicial

District of San Miguel - Lima, 2020 ?, the objective was: to determine the quality of the

sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level,

and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was

a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis

techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive

part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very

high; while, of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and very

high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of

a very high and very high rank, respectively.

Keywords: food; quality; motivation and judgment.

vii

CONTENIDO

Pέ	ı g.
Titulo	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	. v
Resumen	. vi
Abstract	. vii
Contenido	. viii
Índice de cuadros de resultados	. xiii
I. INTRODUCCION	. 1
II. REVISION DE LA LITERATURA	. 4
2.1. Antecedentes.	. 4
2.2. Bases teóricas	. 5
2.2.1. Bases teóricas procesales.	. 5
2.2.1.1. Acción	. 5
2.2.1.1.1. Concepto	. 5
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	6
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	. 7
2.2.1.1.4. Alcance	. 7
2.2.1.2. La jurisdicción.	. 7
2.2.1.2.1. Concepto	. 7
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.	. 8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	8
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	. 9
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	. 9
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	11
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	12

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.3. La Competencia.	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	15
2.2.1.4. El proceso civil	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	16
2.2.1.4.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	16
2.2.1.4.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	17
2.2.1.4.2.3. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	17
2.2.1.4.2.4. Principio juez y derecho	18
2.2.1.4.2.5. El principio de motivación	18
2.2.1.5. El proceso único.	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Alimentos en el proceso único.	19
2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	19
2.2.1.6. La audiencia en el proceso.	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Audiencia Única	20
2.2.1.6.3. Regulación	20
2.2.1.6.4. La audiencia en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.	21
2.2.1.8.1. El juez.	21
2.2.1.8.2. Las partes	21

2.2.1.9. La Prueba	22
2.2.1.9.1. Concepto.	22
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	23
2.2.1.9.3. La carga de la prueba.	23
2.2.1.9.4. Etapas de la prueba.	23
2.2.1.9.5. Sistemas de valoración de la prueba.	23
2.2.1.9.5.1. Libre convicción.	23
2.2.1.9.5.2. Prueba legal o tasada	24
2.2.1.9.6. La sana critica.	24
2.2.1.9.7. Prueba frente a medio probatorio.	24
2.2.1.9.8. Las prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.1.9.8.1. Documentos	25
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.	26
2.2.1.10.1. Concepto	26
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.	26
2.2.1.11. La sentencia.	27
2.2.1.11.1. Concepto	27
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.	27
2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia.	28
2.2.1.11.4. Contenido.	28
2.2.1.11.5. Partes de la sentencia.	28
2.2.1.11.6. La motivación de la sentencia.	29
2.2.1.11.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto	
o discurso	30
2.2.1.11.6.2. La obligación de motivar.	31
2.2.1.11.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	32
2.2.1.11.6.4. La justificación fundada en derecho.	32
2.2.1.12. Principio de congruencia procesal.	32
2.2.1.12.1. Concepto.	32
2.2.1.12.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.12.2.1. Concepto.	33

2.2.1.13. Medios impugnatorios	33
2.2.1.13.1. Concepto	33
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Bases sustantivas.	35
2.2.2.1. Asunto judicializado	35
2.2.2.2. Contenidos preliminares.	35
2.2.2.3. La fijación de pensión alimenticia.	35
2.2.2.3.1. Etimología	35
2.2.2.3.2. Concepto normativo.	35
2.2.2.4. El derecho de fijación de pensión alimenticia.	36
2.2.2.4.1. Concepto	36
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica	36
2.2.2.4.3. Características del derecho de fijación de pensión alimenticia	37
2.2.2.4.4. Obligación alimentaria.	38
2.2.2.5. Pensión alimenticia.	39
2.2.2.5.1. Concepto	39
2.2.2.5.2. Variabilidad de la pensión	39
2.2.2.5.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación Alimentaria	40
2.2.2.5.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia	40
2.2.2.5.5. Requisitos para la fijación de pensión alimenticia	40
2.2.2.5.6. Extinción de la obligación alimenticia.	41
2.2.2.5.7. Exoneración de la obligación alimenticia	41
2.2.2.5.8. Causales de exoneración de la obligación alimentaria	42
2.2.2.5.9. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia	43
2.2.2.5.9.1. Normas sustantivas de primera instancia	43
2.2.2.5.9.2. Normas sustantivas de segunda instancia	43
2.3. Marco conceptual	44
III. HIPOTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49

4.1.1. Tipo de investigación	49
4.1.2. Nivel de investigación	50
4.2. Diseño de la investigación.	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.	58
4.8. Principios éticos.	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados.	60
5.2. Análisis de resultados.	97
VI. CONCLUSIONES	99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	100
ANEXOS	107
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	108
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	122
Anexo 3: Lista de cotejo – Instrumento de recolección de datos	126
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de	
la variable	133
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético y no plagio	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	60
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	72
Resultados de la sentencia de segunda instancia	75
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	90
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	93
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	95

I. INTRODUCCION

En el contexto internacional:

Con respecto a la realidad judicial de España se conoció lo siguiente: según Transparencia Internacional (2015), Dinamarca es el país que ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres.

Siguiendo en el país Ibérico, el Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linde, 2016)

En lo que respecta la realidad boliviana, refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (Raicot, 2015)

En relación al Perú:

Por su parte en la realidad peruana, la corrupción tiene una connotación política, pues afecta negativamente al funcionario de la democracia, dañando el bien común, esto erosiona la confianza en el sistema judicial, asimismo advierte que para combatir la corrupción deben existir normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, así como sistemas de declaración de ingresos, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Ramón, 2014)

En el ámbito local:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH, 2019).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel– Lima, 2020; generado por una demanda de alimentos, que concluyó con una sentencia que declaró fundada la demanda en parte, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel–Lima, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel– Lima, 2020.

Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; por que la propuesta de investigación se muestra necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito internacional, nacional, y local,

Como lo descrito se refleja en otros países como Chile, México donde se ve que el sistema de impartición de justicia vigente no responde a las necesidades jurídicas y sociales de la sociedad mexicana, por hay ello retrasos y dilaciones en el sistema de administración de justicia, como se puede observar no solo nuestra administración de justicia es mal vista por las personas que buscan justicia, sino también en diferentes países hay disconformidad.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar con detenimiento los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; aplicando las normas correspondientes a cada proceso llevado, orientadas a garantizar la eficacia de la institución efectuando unas mejores Sentencias y por ende ayudar a tener Seguridad Jurídica.

A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado "sentencia"; en consecuencia, complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial.

Asimismo, se proporcionarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia

han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sáenz (2012), en Panamá, investigo sobre: Jurisprudencia de Pensión Alimenticia. Extractar las resoluciones en materia de una pensión alimenticia, por lo que se está debatiendo en la Asamblea Legislativa una ley, donde la finalidad es realizar una secuencia de diez o quince cuadernos de jurisprudencia. En lo cual concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los esposos pueden poner de acuerdo, sobre quien se va a responsabilizar la habitación de la familia. Por tratarse de la fijación de pensión alimenticia de los menores de edad, donde la corte dio la validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es aceptación de los padres que no solo se debe cubrir las necesidades pecuniarias sino también las afectivas por parte de la jurisprudencia, siendo congruentes con este punto del proceso de pensión alimenticia. C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés

superior del menor, me parece un tema de justicia. F). Es inaceptable el hecho de que muchos jueces mantengan la decisión de establecer un conflicto de competencia cuando los menores llegan a la mayoría de edad y el proceso está en un juzgado de menores. Hemos realizado un estudio minucioso de toda la jurisprudencia en este tema y existen 10 o 15 años fallos sobre el mismo punto. La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la competencia es en razón del proceso y no de la parte y que los juzgados de niñez y adolescencia tienen competencia en el proceso de pensión alimenticia de menores, mayores, es decir con independencia de quien lo plantea.

En Colombia, el trabajo de investigación: Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga, concluyo que, la obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios (Castellanos y Cantillo, 2013).

También se investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutiva existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Monroy, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza

constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado, porque es a él a quien se le dirige.

Es subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el solo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Actualmente Martel (2003) expone:

"(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión.

Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto.

La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto.

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente" (p. 28-29).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- A. Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del

Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que vine a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. El Jurista Celso, definió la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe, definiciones como esta, hicieron que durante mucho tiempo se confundiera la acción con el propio derecho subjetivo (Vescovi, 1984).

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2011).

Por lo expuesto se puede afirmar que la acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo, el cual se materializa con la interposición de la demanda. La acción pone en movimiento a la jurisdicción y una de las formas de su extinción es la sentencia que finaliza definitivamente el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002). Cansaya, (2009) señala que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además, que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia son común a los

órganos jurisdiccionales que administran justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado por cada juez en razones de competencia.

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (Bolivia). La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos (Calamandrei, 1986).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

En ese orden de ideas, la jurisdicción se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o Prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

De lo señalado se puede agregar que en aplicación del principio de unidad y exclusividad es el poder judicial quien ejerce la función jurisdiccional de forma exclusiva en representación del estado.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone: "La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional" (p. 430).

De lo expuesto se puede agregar que, en aplicación del principio de independencia funcional, Ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el debido proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como "juicio justo" o "proceso regular" es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Por su parte Martel (2003, p. 7) afirma:

"La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de

la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización".

Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica:

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (Martel, 2003, p. 43-44).

De lo señalado se puede afirmar que en aplicación a este principio el desarrollo del proceso se debe realizar respetando y cumpliendo las normas establecidas en la ley y en la constitución. En tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad es otro de las garantías, toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados, por lo general, los procesos son públicos cuando son de acción pública, sin embargo, hay procesos de acción pública que se ventilan en sesiones privadas, como el caso de los delitos de violación sexual.

Sin embargo, cuando los delitos que se procesan sean cometidos por funcionarios públicos, éstos siempre tienen que ser públicos, porque ellos (los funcionarios) están supeditados al interés nacional, por ser personajes que ejercen la carrera pública, así mismo, la constitución señala que para los delitos que contravengan los derechos

fundamentales garantizados por ella deben ser siempre públicos por la peligrosidad que presentan los agentes.

De lo señalado se puede agregar que en aplicación de este principio las audiencias de los procesos se realizan públicamente, con el fin de que las personas puedan analizar y comentar respecto del ejercicio de la función ejercida por los magistrados. Sin embargo, hay procesos el cual se realizan en sesiones privadas como es el caso de delitos de violación de la libertad sexual.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chanamé (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

De lo señalado, se puede agregar que en aplicación de este principio el Juez no puede dejar de aplicar justicia, por vacío o deficiencia de la ley, en todo caso deberá aplicar los principios generales del derecho y derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas

mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; pero, no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos". "Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: "La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista Toma (2007) afirma que dichos criterios:

- a) Materia. Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado. Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) Territorio. Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad. Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva)
- e) Prevención. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia (pp. 281 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "c" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.

Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.4. El proceso Civil

2.2.1.4.1. Conceptos

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015). Rodríguez (1995) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; que las partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.4.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (Ticona, 1994).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental, del cual es titular cualquier persona por el solo hecho de serlo y que lo faculta para exigir que el Estado cumpla su función jurisdiccional. Ese derecho tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. Antes del proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional es la

potestad que permite exigir al Estado provea a la sociedad de los presupuestos o elementos necesarios, materiales y jurídicos para el desarrollo de un proceso judicial, (Monroy, 1996).

2.2.1.4.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Señala Monroy (1996):

"... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

Este principio convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales, (Cusi, 2008).

2.2.1.4.2.3. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

Según Ramos (2013):

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a

tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.4.2.4. Principio juez y el derecho

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo "*iura novit curia*", por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Ramos, 2013).

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *iura novit curia* (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2.5. Principio de motivación

La motivación se define como los procesos responsables del deseo de un individuo de realizar un gran esfuerzo para lograr los objetivos organizacionales, condicionado por la capacidad del esfuerzo de satisfacer alguna necesidad individual. (Coulter citado por Aldana, 2014)

La motivación se definirá como los procesos que dan cuenta de la intensidad, dirección y persistencia del esfuerzo del individuo por conseguir una meta. (Robbins citado por Aldana, 2014)

2.2.1.5. El proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores, en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado. (Rivera, 2012)

Por lo tanto, el proceso único de ejecución es un tramo más que se debe seguir para el cumplimiento del derecho invocado.

2.2.1.5.2. Alimentos en el proceso único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad. (Rivera, 2012)

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según el Código de los Niños y Adolescentes, Articulo. 160; las pretensiones que se tramitan en el proceso único son;

- a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) tenencia;
- c) régimen de visitas;
- d) adopción;
- e) fijación de pensión alimenticia; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6. La audiencia en el proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

La palabra audiencia viene del verbo *audiere* y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas asignadas a su cargo (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La audiencia constituye una fase de la oralidad que se desarrollará públicamente, bajo la dirección del juez o Tribunal de manera indelegable. En ellas las partes harán sus alegaciones, prácticas de pruebas y sustanciación en general y donde se efectivizan y materializan los principios de oralidad, inmediación, dirección, concentración, publicidad y los otros principios propios de la administración de justicia (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

2.2.1.6.2. Audiencia Única

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

2.2.1.6.3. Regulación

La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas (Ramos, 2013).

La audiencia esta regula en el artículo 170 del código de los niños y adolescentes (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6.4. La audiencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en el proceso judicial en estudio, se programó la audiencia única tramitada ante el Juzgado de Paz del distrito de San Miguel – Lima, se verifico que asistieron las partes, no arribándose a conciliación alguna; asimismo, se expresó en la sentencia los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios documentales de la parte demandante y demandada, terminando dicha diligencia las partes firmaron el acta. (Expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel– Lima, 2020).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Las necesidades de la menor alimentista para quien se solicita pensión alimenticia y Las posibilidades económicas del demandado. (En el expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel– Lima, 2020)

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

Cabanellas (2006), define al juez como; el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa; es así que el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción que, según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

2.2.1.8.2. Las partes

En opinión de Prieto, citado por Idrogo (2013), el concepto de parte es, pues, procesal y nace dentro del proceso, Por tanto, no se identifica con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales que son causa del mismo, ya que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece o seguirse contra quien sea el obligado por derecho material; e igualmente el proceso puede ser incoado y seguido por personas a quienes la ley atribuye la facultad de ejercer en él una titularidad jurídica-material ajena, y entonces

solo son partes en sentido formal. La parte en el proceso es, pues, simplemente el dominus Litis.

Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho material o sustancial como ocurre en los casos en que el demandado no tiene legitimidad o interés para obrar; o también los apoderados, los representantes de las personas naturales o jurídicas. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal, (Idrogo, 2013).

Demandante

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandante como "el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda".

Por otro lado, la enciclopedia jurídica define al demandante como la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

El demandante es quien ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva, (Idrogo, 2013).

Demandado

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandado como aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante.

El demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisible, improcedente o infundada, (Idrogo, 2013).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar los fundamentos de hechos

de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de thema probandum o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal. (Guerra, 2015)

2.2.1.9.2. Objeto de la prueba

Los hechos que deben ser probados en el proceso son aquellos que forman parte integrante de las pretensiones y excepciones y configuran el conflicto, estando presentes en el conflicto desde su inicio hasta su fin (Salmona, 2004).

2.2.1.9.3. Carga de la prueba

Es aquella noción procesal que indica al Juez como fallar cuando en el proceso no se han acreditado los hechos (mandato dirigido al Juez), o bien, aquel conjunto de reglas que indican que hechos corresponde probar (mandato a las partes) (Salmona, 2004).

2.2.1.9.4. Etapas de la prueba

Suarez (2015) refirió lo siguientes:

a) Fase de producción u obtención de la prueba.

Averiguación o investigación.

Aseguramiento. Proposición

o presentación. Admisión y

ordenación.

Recepción y prácticas.

- b) Fase de su asunción por el juez.
- c) La fase de su valoración o apreciación por el juez

2.2.1.9.5. Sistema de valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Libre convicción

Dentro de él es posible identificar dos corrientes diferentes. Una primera vertiente, es el

denominado sistema de apreciación de prueba en conciencia, propio de los sistemas judiciales en que existe jurado, y en el cual, si bien no existen reglas que determinen ni la admisibilidad de los medios ni su valor probatorio, el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con apego a las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios. La segunda doctrina, es el sistema de apreciación contra prueba, en el cual el tribunal falla exclusivamente conforme a su íntima convicción, y aun prescindiendo de las pruebas que obren en el proceso, pudiendo inclusive contrariarlas abiertamente. Independientemente de la doctrina, la verdad es que hoy en día estos sistemas se han visto atenuados, toda vez que es inadmisible que el juez no fundamente su fallo aún en el sistema de la libre convicción. (Jiménez, 2004).

2.2.1.9.5.2. Prueba legal o tasada

Conforme a este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento. Del mismo modo, se regula todo el proceso de producción de la prueba, en cuanto a su forma y oportunidad procesal. Finalmente, se establece igualmente un mandato imperativo para el Juez, indicándole el valor probatorio que debe dar a cada prueba rendida, así como a forma de cotejar unas pruebas con otras. Dentro de este sistema, podemos distinguir una prueba legal absoluta, y otra relativa, según la mayor o menor atenuación de la regulación y la mayor o menor libertad para el Juez al momento de valorar la prueba. (Jiménez, 2004)

2.2.1.9.6. La sana critica

Es un sistema racional, y eminentemente judicial, que se ubica en una posición intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. La crítica debe ser sana, en cuanto a que el juez haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate (Jiménez, 2004)

2.2.1.9.7. Prueba frente a medio probatorio

Donaires citando a Melendis (s/f) manifiesta que la prueba plena es la que forma la convicción plena del juzgador, convicción ésta que resulta necesaria para resolver

definitivamente.

Los medios probatorios el juzgador encuentra la verdad de los hechos y en base a este resultado, adquiere la convicción que servirá de soporte a su decisión. Cuando ello no es posible, debe conformarse con la certeza que otorgan los sucedáneos y así alcanzar algún grado de convicción. (Donaires, s/f).

2.2.1.9.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.8.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

B. Clases de documentos

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no

contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso se actuaron los siguientes medios probatorios: Partida de Nacimiento del menor de edad, ingresos del demandado. (Expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel–Lima, 2020)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Los "actos procesales" son, *lato sensu*, aquellos "actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso" (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial —mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como "resoluciones judiciales", las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

Monroy (1996) afirma que: "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción se divide en 4 secciones:

- A. **El preámbulo:** debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- B. Los resultados: Son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos los asuntos, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de

- desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.
- C. Puntos resolutivos: Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia

Para Taruffo (2006), afirma que la sentencia debería tener tres requisitos o elementos:

a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.11.4. Contenido

Para el mismo autor debe tener lo siguiente: a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; e) El plazo para su cumplimiento, de ser el caso; f) La condena de costas y costos, las multas, si corresponde o de exoneración de su pago; g) Debe ser suscrita por el juez con firma completa y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.11.5. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes.

✓ Parte expositiva: Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

- ✓ **Parte considerativa:** En esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.
 - La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la ley orgánica del poder judicial.
- ✓ Parte resolutiva: En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.11.6. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los

mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar".

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del juez en la solución de la qua estio facti y de la qua estio iuris.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

2.2.1.11.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 3°": "La motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial". "En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009)

2.2.1.11.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.11.6.4. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.12. El principio de congruencia procesal

2.2.1.12.1. Concepto

El principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia (Hurtado, s/f)

2.2.1.12.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.12.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente; se advierte que es un instituto utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir la parte o el tercero legitimado; también es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para

que este realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a este (Monroy, 1996)

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos citando a Távara (2013) señalo que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) El recurso de apelación

Es el mismo que procede para impugnar autos y sentencias, y se interpone dentro del plazo de 3 días si el auto es expedido fuera de audiencia y si el auto es expedido dentro de la audiencia el recurso de apelación se interpone en la misma audiencia. (Valverde, s/f)

c) El recurso de casación

Es un recurso extraordinario por el que la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales busca la invalidación de estas cuando incurren en un vicio consiste en la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley o inciden en un procedimiento vicioso. (Salas, 2010).

D. El recurso de queja

Es un medio de impugnación destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria. (Salas, 2010).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre pensión alimenticia. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, como el demandado no estaba de acuerdo con la sentencia, formulo un recurso

impugnatorio, llámese esta apelación. (En el expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel–Lima, 2020)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pensión alimenticia (Expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel– Lima, 2020)

2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.3. La fijación de pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Etimología

La palabra fijación de pensión alimenticia proviene del latín alimentum que a su vez deriva de que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Peralta, 1995, p. 292).

2.2.2.3.2. Concepto normativo

En fuentes normativas, de la fijación de pensión alimenticia se encuentra regulados en dos cuerpos legales, estos el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. En el Código civil, específicamente el artículo 472 se evidencia el siguiente:

Art. 472. "Se entiende por fijación de pensión alimenticia lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, las fijaciones de pensión alimenticia comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo." (Jurista Editores. 2016, p. 143)

Art. 92. "Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el

sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto." (Jurista Editores, 2016, p. 732)

2.2.2.4. El derecho de fijación de pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995) señala que la institución de la fijación de pensión alimenticia es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexa a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de fijación de pensión alimenticia.

Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Tafur & Ajalcriña, 2007, p. 21).

Es una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos, es de orden público y tiene por objeto la subsistencia del acreedor alimentario, por tal motivo el legislador contempla al respecto características que la hacen diferente de otras Obligaciones (Avilés, 2012, p. 21).

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica

Maldonado (2014) indica los siguientes:

a) Tesis patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a la fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

El derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho

alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no patrimonial:

La fijación de pensión alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.4.3. Características del derecho de fijación de pensión alimenticia

Según Campana. (2003), señala los siguientes:

- 1. Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.
- 2.-Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- 3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de fijación de pensión alimenticia para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que:... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapie para que ambos padres contribuyan a prestar fijación de pensión alimenticia conforme lo establece el artículo...
- 4.-Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- 5.-Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de fijación de pensión alimenticia futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que

es indispensable para su subsistencia.

6.-Inembargable. Las cuotas de fijación de pensión alimenticia no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo seria irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.-Imprescriptible... En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a la fijación de pensión alimenticia, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes la fijación de pensión alimenticia, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.-Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p.p. 74-92).

2.2.2.4.4. La obligación alimentaria

La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.) (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 61).

Finalmente Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

2.2.2.5. Pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (gallegos & Jara, 2008)

Peralta (2002) señala que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". "La práctica judicial establece como regla invariable que se fije su pensión mensual pagadera por adelantado.

Está pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

Para Tafur y Ajalcriña (2007) señalan: es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". "La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

2.2.2.5.2. Variabilidad de la pensión

Cornejo (2004) señala que la norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

2.2.2.5.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria Reyes (s/f) señala la siguiente manera:

- a) Formas: En lo que respecta de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica series dificultades, pese a que nuestra legislación positiva que la pensión puede ser fijada en:
- Efectivo, mediante una pensión la misma puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.
- En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

2.2.2.5.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia

Art. 481. La fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar la fijación de pensión alimenticia." (Jurista Editores. 2016, p. 145).

2.2.2.5.5. Requisitos para la fijación de pensión alimenticia

Peralta (1995) expresa los siguientes requisitos:

- a. Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.
- **b.** Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama fijación de pensión alimenticia se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propias subsistencias, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- **c.** Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.

d. Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p.p. 397-399).

2.2.2.5.6. Extinción de la obligación alimenticia

Águila, (2010) precisa, las fijaciones de pensión alimenticia se extinguen por:

- a) Muerte del acreedor alimentario: La muerte pone fin a la persona reza el artículo 61 del Código Civil. En tal merito se extingue su derecho alimentario, pues deja de existir la persona necesitada de la fijación de pensión alimenticia y consecuentemente se extingue la obligación del deudor alimentario.
- b) Muerte del deudor alimentario: Como principio general hemos señalado que la obligación alimentaria no es transferible, por lo tanto, habiendo fallecido el deudor se extingue la obligación alimenticia (p.p.459-459)

Al respecto Juristas Editores (2016) afirma que: "La obligación de prestar fijación de pensión alimenticia se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728º en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios". (p.146)

2.2.2.5.7. Exoneración de la obligación alimenticia

Gallegos y Jara (2008) afirma que: Lo relativo de la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

- 1 El obligado a prestar fijación de pensión alimenticia puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- 2 Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir

al llegar aquellos a la mayoría de edad.

3 Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (p.18)

Al respecto Tafur y Ajalcriña (2007), mencionan:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar loa gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de fijación de pensión alimenticia en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad). (p.p.195-196)

2.2.2.5.8. Causales de exoneración de la obligación alimentaria

Tafur y Ajalcriña (2007), mencionan:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentista y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud), si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de fijación de pensión alimenticia en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad.

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.5.9. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia

2.2.2.5.9.1. Normas sustantivas de primera instancia

La sentencia de primera instancia son las siguientes:

- El artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes prescribe: "Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del y adolescente". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan la fijación de pensión alimenticia que son: la fijación de pensión alimenticia en sí; habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

2.2.2.5.9.2. Normas sustantivas de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia son las siguientes:

- El artículo 364° del código civil procesal Civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una

sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de la resolución judicial de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional Efectiva.

- El artículo 92° del código del niño y Adolecente respecto al contenido de la fijación de pensión alimenticia demandados, por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.
 - El artículo 481° segundo párrafo del código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los fijación de pensión alimenticia; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Factico. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Primera instancia. Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Segunda instancia. Surge desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01. Distrito Judicial del San Miguel - Lima, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y

conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó

documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para

seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 0302-2014-0-1824-JP-FC-01, pretensión judicializada: alimentos, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de San Miguel, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos

(Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del San Miguel – Lima, 2020

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01del Distrito Judicial de San Miguel – Lima.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 0302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel, Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
C		2020	
_	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
P E	Problemas específicos Respecto de la sentencia de primera instancia	Objetivos específicos Respecto de la sentencia de primera instancia	Hipótesis específicas Respecto de la sentencia de primera instancia
Ξ	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera	

	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfàsis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; en el expediente Nº 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

a de la rimera a	Evidencia Empírica				trodu	cciói	de la n, y de as par			lad de l la sente in	_	e prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Evidencia Empirica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	1er. JUZGADO DE PAEXPEDIENTE : MATERIA ESPECIALISTAS DEMANDADO : DEMANDANTE:	AZ LETRADO (JPL San Miguel) 00302-2014-0-1824-JP-FC-01 : ALIMENTOS : C.M.D.L P.Q.L. G.L.C	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los					X					

_									
		SENTENCIA Resolución Nro. 8 Lima, diecisesis de diciembre del año Dos mil catorce	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	Postura de las partes	VISTOS: resulta que por escrito corriente de autos, doña C.L.G., interpone demanda de ALIMENTOS, la misma que se dirige contra L.P.Q, a fin que cumpla con acudir a su menor hija E.S.P. L., con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a ochocientos y 00/100 nuevos soles	los fundamentos fácticos expuestos por			X			10
		Señala la demandante que inició una relación sentimental con el							
		demandado y producto de ella nació la menor E. S. P. L. de ocho años							
		de edad. Que durante la relación con el demandado la misma se hizo							
		dificil desde que nació la menor, desatendiéndose éste de su							
		obligación de asistencia. Sostiene la demandante que no obstante sus							
		requerimientos para que cumpla con una pensión alimenticia el mismo							

hace caso omiso a tal obligación alimentaria con su menor hija, no						
obstante que las necesidades de la menor cada vez vienen						
aumentando más y más, siendo que las posibilidades económicas del						
demandado le permiten acudirla económicamente, por lo que ante la						
negativa del padre de honrar sus obligaciones es que acude al órgano						
judicial en busca de tutela jurisdiccional						
DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO						
Admitida a trámite la demanda por la resolución uno se corrió traslado						
de la misma siendo absuelta por el demandado en los términos en los						
términos que aparece de su escrito obrante en autos habiéndose fijado						
mediante resolución dos fechas de audiencia única la cual se llevó a						
cabo con arreglo al acta obrante en autos y no habiendo medio						
probatorio pendiente de actuación la causa quedo expedida para						
sentenciar						

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2
Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 00302-2014-0-1824-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

rativa de zia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					con	siderat	iva de	a parte la sente istancia	ncia
arte conside la sentenc primera in			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Ps			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 6 segundo párrafo, es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Que asimismo, el artículo 13 de la citada Carta Magna señala que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos.

SEGUNDO: Que la presente causa se ha tramitado con arreglo a lo previsto por el CNA concordante con el artículo 546y siguientes del Código Procesal Civil

TERCERO: Que es petitorio de la demanda, se otorgue pensión de alimentos a cargo de L. P. Q., a favor de la menor E. S. P. L, por la cantidad mensual ascendente a OCHOCIENTOS y 00/100 nuevos soles, CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades de la familia. Que el artículo 474 inciso 2 del Código Civil señala que se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

QUINTO: Que el artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos señalando que estos se regulaban por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, los

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. imprescindible, expuestos en forma coherente. sin contradicciones. congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian X aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

20

receptor

asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el

decodifique

ascendientes y descendientes.

SEXTO: Que conforme el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestas por las partes, producir certeza en el juez respeto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que el artículo 196 del precitado cuerpo de leyes señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, que en cuanto a la valoración del prueba, el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas lasa valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión:

SÉTIMO: Que ahora bien conforme al Acta de Audiencia Única, llevada a cabo en autos, resulta puntos controvertidos en la presente acción: 1.Determinar la necesidad de la menor alimentista; 2.- Determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos y 3.- Determinar eventualmente el monto de la pensión a asignar.

OCTAVO: Que con el mérito de la copia certificado de la Partida de Nacimiento que corre de fojas Dos de autos a nombre de la menor E. S. P. L. se acredita fehacientemente el entroncamiento que se alega, estando legitimada la demandante para accionar en ejercicio de la patria potestad, instrumento que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio

				1	ı	ı	
expresiones ofrecidas). Si cumple.							
1. Las razones se orientan a							
evidenciar que la(s) norma(s)							
aplicada ha sido seleccionada de							
acuerdo a los hechos y pretensiones							
(El contenido señala la(s) norma(s)							
indica que es válida, refiriéndose a							
su vigencia, y su legitimidad)							
(Vigencia en cuánto validez formal							
y legitimidad, en cuanto no							
contraviene a ninguna otra norma							
del sistema, más al contrario que es							
coherente). Si cumple							
2. Las razones se orientan a							
interpretar las normas aplicadas.							
(El contenido se orienta a explicar							
el procedimiento utilizado por el							
juez para dar significado a la							
norma, es decir cómo debe			X				
entenderse la norma, según el juez)							
Si cumple							
3. Las razones se orientan a respetar							
los derechos fundamentales. (La							
motivación evidencia que su razón							
de ser es la aplicación de una(s)							
norma(s) razonada, evidencia							
aplicación de la legalidad). Si							
cumple							
4. Las razones se orientan a							
establecer conexión entre los							
hechos y las normas que justifican							
la decisión. (El contenido evidencia							
que hay nexos, puntos de unión que							
sirven de base para la decisión y las							
normas que le dan el							
correspondiente respaldo							
normativo). Si cumple							
5. Evidencia claridad (El contenido							
del lenguaje no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni viejos							
tópicos, argumentos retóricos. Se							
asegura de no anular, o perder de							
vista que su objetivo es, que el							
visia que su objetivo es, que et					l	l	

alguno mantiene en tal virtud su eficacia jurídica;	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				
NOVENO: Que, estando acreditado el entroncamiento familiar resulta					
menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los					
padres en ejercicio de la patria potestad , atender las necesidades de sus					
menores hijos en lo que respecta a la alimentación, salud, vestido y					
educación (derechos y deberes que aparecen contenidos en el artículos 423					
del CC), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de					
edad en forma excepcional (art. 483 C). Que siendo así, estando plenamente					
establecida la obligación de prestar alimentos, queda pendiente determinar					
cual es el monto con el cual el demandado deberá acudir en favor de su					
menor hija, teniendo presente para ello los presupuestos previstos por ley					
antes citados.					
Pégn (o. o.					
DÉCIMO: Que, respecto de las necesidades de quien solicita los alimentos:					
Que, con el mérito del original de la constancia de estudio emitida por la					
institución educativa particular "Corazón de Jesús" de fojas CINCO de					
autos, acredita que la menor E.S. es alumna del citado centro de estudios					
cursando el segundo grado del nivel primario. Que asimismo, con el mérito					
de las boletas de venta emitidas por Miguelito, Librería Bazar Actualizador					
Pedagógico, Bodega Lino, Sociedad Educativa "Corazón d Jesús", recibos de					
alquiler, Comercial Nando, Distribuidora Joshelyn, Distribuidora Lino Gas					
que corren de fojas seis y siguientes de autos se acredita fehacientemente las					
necesidad de la menor alimentistas relativas a la alimentación relativas a la					

alimentación, salud, vestido y educación, instrumentos que al no haber sido materia de tacha alguna mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

DÉCIMO PRIMERO: Que sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que tratándose de necesidades alimentarias de una menor, las mismas que presumen sin admitirse prueban en contrario, no sólo dada su minoría de edad, lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí misma y poder solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro su crecimiento físico e intelectual, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de sus menores hijos, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente, entendiéndose desde ya que dicha obligación es de ambos padres y no sólo uno de ellos, lo que se meritúa en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponden a cargo del demandado.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a las posibilidades del que debe prestar alimentos; Si bien es cierto conforme al artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos también lo es que al no haberse acreditado con instrumento alguno por la parte accionante los ingresos del demandado, se meritúa con las reservas del caso por tratarse de una mera declaración unilateral sin prueba que lo corrobore el mérito de la declaración jurada con

firma legalizada obrante a fojas veinticuatro por la cual el demandado declara percibir como ingresos mensuales la suma de ochocientos y 00/100 nuevos soles en su calidad de vendedor de abarrotes y lácteos, instrumento el cual se contrastará con los demás medios probatorios presentados en autos.

DÉCIMO TERCERO: Que en cuanto a las cargas familiares y/u obligaciones pendientes de pago; se tiene que si bien el Demandado en el punto tercero de su escrito de Contestación de Demanda ha sostenido que apoya a la señora madre que se encuentra en estado delicado de salud, no ha aportado medio probatorio alguno que corrobore dicho extremo, por tanto debe ser desestimada tal alegación. Que en cuanto a sus obligaciones pendientes de pago se tiene que el Demandado ha sostenido en su escrito de contestación que tiene pendientes una deuda con la Municipalidad de San Miguel por una infracción municipal. Que si bien ello se corrobora con el merito de la Resolución de la Sub Gerencia de Sanción de fojas 29 de autos y la resolución gerencial de fojas treinta y uno, también lo es que por un lado dicha multa asciende únicamente al 50% de una UIT, esto es, se trata de una suma no considerable y por otro lado, se demuestra con ello que el Demandado tiene a su cargo un local ubicado en Av. Libertad 2334 conforme lo señala la propia Resolución de Gerencia de sanción, el mismo que tiene como giro el de Bodega, Librería, bazar, con venta de licor para llevar, teléfono público, el cual pretendía ampliar el giro a venta de pollo, lo que coadyuvo para que se le imponga la multa, siendo que la medida complementaria de clausura únicamente fue por dos días, presumiéndose por

tanto que el negocio del demandado sigue en giro al no haber demostrado lo contrario. Que asimismo, con el mérito del contrato de arrendamiento del local de fojas veinticinco de autos se aprecia que el demandado paga por concepto de arrendamiento del local donde tiene su establecimiento la suma de novecientos nuevos soles mensuales, lo vual desvirtúa totalmente su alegación contenida en su declaración jurada en el sentido que percibe un ingreso total de ochocientos y 00/100 nuevos soles, ya que no resulta del todo lógico ni menos creíble que perciba un ingreso de ochocientos y 00/100 nuevos soles, ya que no resulta del todo lógico ni menos creíble que perciba un ingreso de ochocientos y 00/100 nuevos soles y sólo por arrendamiento pague una suma mayor e incluso por facturación de Edelnor del citado establecimiento pague la suma de doscientos veintiocho y 27/100 nuevos por el mes de marzo 2014 conforme al recibo que corre de fojas cuarenta de autos, dado que nadie trabaja a pérdida, lo que permite presumir con meridiana claridad que su declaración jurada no se ajusta a la realidad y que por lo tanto, el mismo percibe ingreso mayores a los por él señalados, más allá que haya acompañado un reporte de estado de cuenta de fojas treinta y ocho de auto que consigne que por arbitrios municipales adeude la suma de novecientos uno y 50/100, siendo que dichos arbitrios corresponden al presente año el cual perfectamente puede cancelar, todo lo cual se tendrá en cuanto para fijar de manera prudencial el monto de alimentos a su cargo. Que en cuanto a la copia de las boletas de pensión de estudios de la menor alimentista que acompaña a fojas treinta y seis de autos y las vistas

fotográficas de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro si bien con ello acredita que viene sufragando algunos gastos de la menor ello de modo alguno lo exime de su obligación de pasar una suma fija que de manera definitiva atienda debidamente y de manera constante las necesidades de la menor en lo que a aquel respecta; que por último en cuanto a la ficha RUC de fojas treinta y siete cabe señalar que es punto controvertido determinar los alimentos en función de sus ingresos y las necesidades de la menor conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil, por tanto si bien se considera que la obligación de alimentos es de ambos, no es materia de este proceso determinar los ingresos con los pudiera contar la demandante

DÉCIMO CUARTO: Que, por último, si bien el demandado en su escrito presentado con fecha once de diciembre del año en curso ha alegado que vive con la menor y no tiene ningún tipo de abandono de su persona, que se encuentra al cuidado de ambos, también lo es que ello se contradice con su escrito de contestación de demanda en el cual ha sostenido que esta de acuerdo en que se fije una suma de dinero mensual para pasarle a su hija de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, por lo que debe desestimarse tal alegación.

DÉCIMO QUINTO: Que, en cuanto a la determinación del monto se tiene que por un lado se encuentra debidamente acreditado las necesidades de la menor y por otro lado que se presume que el demandado tiene un ingreso superior a los ochocientos y 00/100 nuevos soles que aparecen en su

declaración jurada, que igualmente el mismo no tiene carga familiar					
adicional ni se encuentra siguiendo estudios, por tanto tiene la total					1
disponibilidad de sus ingresos, por lo que atendiendo a que sus deudas					l
declaradas resultan ascender a monto menores y que por tanto no le impiden					l
de modo alguno acudir con los alimentos a su menor hija y en la medida que					l
los obligados a prestar los alimentos son ambos padres y no sólo uno de					
ellos, compulsando la prueba actuada en su conjunto, se fija en cuatrocientos					l
veinte y 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de alimentos el					l
demandado deberá acudir a su menor hija.					
DÉCIMO SEXTO: Que, la demás prueba actuada y no glosada no enerva los					
					1
considerandos de la presente resolución por lo que administrando justicia a					1
nombre de la nación, el señor juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San					
Migue					1
					1
					ĺ
					1

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 00302-2014-0-1824-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

resolutiva de la icia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión			la	reso	lutiva	d de la de la nera in	sente	ncia	
Parte reso sentencia			baj	Baja	ian	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la Demanda de Alimentos presentada por CLARIZA LOZANO GONZALES en representación de la menor E.S.P. L, contra L.P.Q, en consecuencia ORDENO Que el Demandado L.P.Q, cumpla con acudir a favor de su menor hija E.S.P.L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma CUATROCIENTOS VEINTE y 00/100 NUEVOS SOLES, la misma que se computará desde la notificación de la demanda, más intereses legales, con costos a cargo del demandado y sin costas por haber gozado la demandante a lo largo del proceso de exoneración de tasas previstas por ley, sin perjuicio que en caso no se abonen las pensiones, se solicite su inscripción en el REDAM en la forma prevista por Ley.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	X		10
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración	X		

Descripción de la decisión	5. Ev del le uso de lengu tópico asegu vista recep	tera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido lenguaje no excede ni abusa del de tecnicismos, tampoco de quas extranjeras, ni viejos cos, argumentos retóricos. Se gura de no anular, o perder de a que su objetivo es, que el eptor decodifique las resiones ofrecidas. Si cumple.								
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 00302-2014-0-1824-JP-FC01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

sitiva de la de segunda ancia				trodu	cciói	de la 1, y de as par			lad de l la sente in		e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	7° JUZGADO FAMILIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica										
	EXPEDIENTE : 04299-2015-0-1801-JR-FC-07	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la										
	MATERIA : ALIMENTOS	sentencia, lugar, fecha de expedición,										
Introducción	ESPECIALISTA: WWW	 <i>menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento 										
Jucc	DEMANDADO : L.P.Q	de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el										
troc	DEMANDANTE: C.L.G.,	objeto de la impugnación, o la consulta;					X					
l II	SENTENCIA DE VISTA	 los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de la partes: se individualiza al demandante, demandado, y al del tercero legitimade éste último en los casos que hubiera en proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: 										
	Resolución Nro. CINCO	contenido explicita que se tiene a la vista										
	Lima, veintisiete de agosto	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los										
	Del dos mil quince	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de										

	VISTOS: Puestos los autos en despacho en la fecha y ATENDIENDO:	impugnación/la consulta (El contenido						10
Postura de las partes	con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES a favor de su menor hija E.S.P. L. Concedidos mediante Resolución Nueve y Diez de fecha veintidós de enero del dos mil quince.	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la			X			
Posturi	SEGUNDO: El Demandado expresa como fundamento de su apelación en: 1) Que, la Sentencia ha sido emitida sin que el Juzgador realice la valoración razonada sobre la situación familiar real de la menor	parte contraria al impugnante/de las partes						
	recurrente y se remitió en estricto a lo actuado en el proceso, no meritó los documentos presentados por su parte mediante escrito dos, tampoco lo alegado en audiencia, donde se invocó se ordene pruebas	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
	de oficio; por cuanto a su menor hija no la ha desatendido moral ni económicamente ya que convive con ella. Por lo que el Juzgado ha transgredido garantías constitucionales en perjuicio del recurrente.							

2) Que, el juzgador a concluido respecto a la situación familiar						
de la menor sin considerar el Interés Superior del Niño						
3) Que, el juzgador no ha evaluado las consecuencias de su						
resolución, limitándose a declarar formalmente fundada la Demanda,						
ante el pedido del recurrente durante Audiencia Única para evaluar la						
real situación de la menor alimentista, ya que no está en discusión la						
demanda solo el monto de la pensión						
TERCERO: Por su parte la actora Doña C.L.G, fundamenta su						
apelación señalando que:						
1) Que, el Juzgador al fallar la Sentencia ordenando al						
demandado el pago de los S/. 420.00 Nuevos soles a favor de su						
menor hija, ha incurrido en error de hecho y de derecho al no haber						
valorado en forma razonada las pruebas documentales presentadas por						
su parte, que tampoco ha valorado, mucho menos ha tomado en cuenta						
las pruebas documentales presentadas por el demandado, descritas en						
el tercer considerando de la Sentencia y que tiene una ganancia diaria						
de S/. 700.00 nuevos soles percibiendo una ganancia mensual de S/.						
21,000 nuevos soles, por lo que no guarda relación real con lo fallado.						
2) Que el juzgado no ha valorado en forma seria y razonada los						
medios probatorios presentados por su patrocinado y que el						
demandado se encuentra en buena situación económica, y que ha						
incurrido en grave error de hecho al no haber apreciado en forma						
razonada el estado de necesidad de la menor alimentista,						

3) Que el juzgado al emitir sentencia no ha tenido en cuenta lo						
dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, y que partiendo de esta						
premisa se encuentra probado fehacientemente la necesidad del						
alimentista y las posibilidades del obligado a prestar los alimentos, por						
lo que el Juzgador no sólo ha vulnerado las normas indicadas sino que						
ha violado lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Fundamental.						
Por lo que la sentencia le causa agravio por el monto exiguo,						
contraviniendo las propias necesidades de la menor que en la						
actualidad cuenta con ocho años de edad.						

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 00302-2014-0-1824JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	m	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					consid entenc	erativ	la part va de la seguno cia	a
Parte cons de la sent segunda i			Muy baja	- Baja	Mediana	o Alta	Muy alta	Muy baja	n Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Z	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12 <u>]</u>	[13- 16]	[1/-20]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Pluralidad de Instancias

- 1.1. El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, en ese sentido el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil;
- 1.2. Con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.

SEGUNDO. - Del Debido Proceso

2.1 "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

 2. Las razones evidencian la
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

X			

20

proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental; garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Expediente Nro. 1230-2002-HC/TC.

TERCERO: Sobre los Alimentos

3.1 En el presente caso deberá tomarse en consideración que la doctrina nacional, a través del autor "Héctor Cornejo Chávez", señala asimismo "De acuerdo a la naturaleza Jurídica del derecho alimentario, éste constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no ésta amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse en ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental", asimismo

expresiones ofrecidas. Si cumple								ĺ
1. Las razones se orientan a								
evidenciar que la(s) norma(s)								l
aplicada ha sido seleccionada de								l
acuerdo a los hechos y pretensiones.								
(El contenido señala la(s) norma(s)								
indica que es válida, refiriéndose a								
su vigencia, y su legitimidad)								
(Vigencia en cuanto a validez								l
formal y legitimidad, en cuanto no								l
contraviene a ninguna otra norma								l
del sistema, más al contrario que es								l
coherente). Si cumple.								l
2. Las razones se orientan a								l
interpretar las normas aplicadas.								l
(El contenido se orienta a explicar								l
el procedimiento utilizado por el								l
juez para dar significado a la			W 7					l
norma, es decir cómo debe			X					l
entenderse la norma, según el juez)								
Si cumple.								l
3. Las razones se orientan a respetar								l
los derechos fundamentales. (La								l
motivación evidencia que su razón								l
de ser es la aplicación de una(s)								
norma(s) razonada, evidencia								
aplicación de la legalidad). Si								
cumple.								l
4. Las razones se orientan a								l
establecer conexión entre los								l
hechos y las normas que justifican								l
la decisión. (El contenido evidencia								
que hay nexos, puntos de unión que								l
sirven de base para la decisión y las								l
normas que le dan el								l
correspondiente respaldo								ĺ
normativo).Si cumple.								l
5. Evidencia claridad (El contenido								l
del lenguaje no excede ni abusa del								l
uso de tecnicismos, tampoco de								ĺ
lenguas extranjeras, ni viejos								١
tópicos, argumentos retóricos. Se	l			l	l		l	١

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

3.2. Los alimentos están destinados a la conservación de la vida, salud,	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
integridad, el bienestar y la satisfacción de sus necesidades básicas del						
alimentista, es decir, amparar y asegurar el desarrollo integral en un ambiente						
digno de la menor, tomando en cuenta que este por su naturaleza no puede						
solventarse económicamente a sus propias necesidades básicas siendo						
dependiente en su totalidad por sus progenitores, quienes son los llamados a						
cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo al orden de prelación						
establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes en su						
primer párrafo, que señala " Es obligación de los padres prestar alimentos a						
sus hijos", esto en concordancia con el artículo 235 del Código Civil, el						
mismo que señala, "Los padres están obligados a proveer el sostenimiento,						
protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y						
posibilidades"						
CUARTO: Norma Aplicable;						
4.1 De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 27 de la						
Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución						
Legislativa 25278, "A los padres u otras personas encargadas del niño les						
incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus						
posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean						
necesarias para el desarrollo del niño".						
4.2. De otro lado, el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución						
Política del Perú, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar,						

e	ducar y dar seguridad a sus hijos", concordante con dicha norma
C	onstitucional el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, así
C	omo el artículo 235 del Código Civil, establecen que, es obligación de
a	mbos padres proveer al sostenimiento protección, educación y formación de
SI	us hijos menores ; por tanto que la obligación ante un menor corresponde
ta	anto al padre como a la madre. Respecto de la madre, porque el hecho de
C	ontar con la tenencia de hecho o de derecho de la menor no la exime de su
d	eber de aportar también económicamente para las necesidades de su menor
h	ija, pues, no debe esperar únicamente de los ingresos del padre de aquella.
R	respecto al padre, porque sí bien es cierto éste no cuenta con la tenencia de
h	echo o de derecho de la menor alimentista, esta situación sin embargo le
p	ermite disponer de mayor tiempo para poder trabajar y producir, y en
CI	ualquier situación se debe exigirse a ambos padres su máximo esfuerzo y
Sa	acrificio teniendo en cuanta el Principio del Interés Superior del Niño.
4	.3. Asimismo; El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil,
e	stablece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las
n	ecesidades de quien los pide y de acuerdo a las posibilidades de quien deba
d	arlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente
la	as obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
4	.4. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no
e	quivale a verificar la existencia de un estado de indigencia y debe apreciarse
te	eniendo en consideración el contexto social en el que vive el alimentista,
p	uesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario

para su subsistencia constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum, Asimismo cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, debiendo acotarse que la parte in fine del artículo en mención, prescribe expresamente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; tanto más sí se considera que la ley dispone en cuanto se refiere a la garantía del pago de las obligaciones alimentaria, se puede disponer hasta del sesenta por ciento (60%)del total de los ingresos del demandado (obligado).

QUINTO: De la Obligación de la Prestación

Conforme trasciende de lo previsto por el artículo 418 y 423 del Código Civil concordante con el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes de ambos padres proveer los alimentos para el sostenimiento, educación, salud de los hijos, para cuyo efecto el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es considerado como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de post parto, debiendo dejarse establecido en el caso de los menores de edad, el estado de necesidad se presume, por su incapacidad misma para ejercer sus derechos civiles,

conforme así lo regula los artículos 42 y siguientes del Código Civil, más aún si conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes en todo proceso en las cuales se encuentran involucrados menores, deberán ser tratados como problemas humanos considerando siempre el Interés Superior del Niño.

SEXTO. Respecto a la pensión de alimentos a favor de la menor Deberá considerarse en primer lugar las posibilidades económicas del demandado, si cuenta con trabajo estable con el que puede acudir con una pensión alimenticia, redundando en el aspecto sustantivo que no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos así como otras obligaciones que pudiere tener en igual o mayor grado, en segundo lugar deberá considerárselas necesidades de la menor alimentista, atendiendo a su corta edad y teniéndose en cuenta que no puede valerse por si misma.

SÉPTIMO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con la menor alimentista E.S.P. L, conforme consta en partida de nacimiento obrante a fojas dos, quien a la fecha cuenta con nueve años de edad, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda incoada; siendo además que con las instrumentales adjuntadas como medios de prueba se acredita dicho estado, cargos que deberán ser asumidos por ambos progenitores en forma conjunta y en forma proporcional a sus

posibilidades económicas por tanto; el A- quo al momento de emitir la correspondiente sentencia ha tenido en cuenta los medios probatorios aportados tanto por la demandante, atendiendo además a las necesidades básicas de la menor alimentista, y en razón de que ambos padres están en la obligación de proveer el sostenimiento, protección, alimentación, salud, educación y formación de su hija menor según su situación y posibilidades...".

OCTAVO; Respecto a lo alegado por el demandado en su recurso de apelación

8.1. En cuanto a que no ha habido una valoración razonada sobre su situación familiar real de la menor, en que no se meritó los documentos presentados por su parte, que en ningún momento ha desatendido moral y económicamente por cuanto ha convivido con la menor, en que no se ha considerado el interés superior del niño, y que se ha limitado a declarar fundada la demanda sin evaluar la situación real de la menor alimentista y si es necesario la prueba de oficio; no tiene sustento legal, toda vez que al emitir la correspondiente sentencia no se ha vulnerado derecho alguno, menos aún al establecer el monto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija, habiéndose evidenciado en cuanta las reales posibilidades económicas; y es deber y responsabilidad de ambos padres el educar y proveer al sostenimiento de los hijos, tal como lo establece el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil; siendo que ambos progenitores están en la

oblig	gación de procurar darle un buen nivel de vida a su menor hija en pro de
su bi	enestar y desarrollo.
8.2.	Respecto a lo expuesto en que su abogado le condujo a error al contestar
la de	emanda, y que no se tomado en cuenta la real situación de la menor y
que	él convive con ella, por lo que se debió actuar medios probatorios de
ofici	o, al respecto cabe precisar que el error que haya sido cometido por su
abog	gado defensor, en nada enerva lo dispuesto por el juzgado; tanto más si
tenei	mos en cuenta que el presente proceso es de alimentos, y que por su
natui	raleza solo se actúan medios probatorios de actuación inmediata, tanto
más	si conforme el mismo impugnante refiere en su escrito de apelación que
"no	se está discutiendo la procedencia de la demanda sino solo monto de la
pens	ión"
8.3.	Siendo ello así, y estando que la Ley determina condiciones para fijar la
pens	ión de alimentos, considerando el ineludible trinomio consagrado en el
artíc	ulo 481 del Código Civil, es decir, la necesidad, posibilidad y
prop	orcionalidad, y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos
prim	eros (necesidades del alimentista y capacidad económica del obligado),
pues	, la obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el
bene	ficiado del fallo la alimentista.
8.4.	Razón por la cual no habiendo el demandado acreditado cual es el
perju	nicio ocasionado con la sentencia, tomando en consideración que el
térm	ino alimentos no solamente comprende el rubro de la comida, sino
tamb	pién educación, vestido, recreación, vivienda, medicinas y todo aquello

que procure la satisfacción de la referida menor, y que el obligado no ha								
logrado desvirtuar que a la fecha no cuenta con una mayor carga familiar en								
el orden de prelación que establece nuestro ordenamiento legal vigente; la								
sentencia venida en grado debe ser confirmada.								
NOVENO; Respecto a los fundamentos de la apelación efectuada por la								
parte accionante								
9.1 Respecto a que no se han valorado en forma razonada los medios								
probatorios presentados en su escrito de demanda y descritas en décimo								
considerando de la sentencia y que no se ha valorado y tomado importancia								
las pruebas documentales presentadas por el demandado y que el demandado								
tiene a su cargo un local comercial, teniendo una ganancia diaria de S/.								
700.00 nuevos soles y S/. 21,000 nuevos soles mensuales y que no guarda								
relación con lo fallado;								
9.2. Al respecto cabe precisar, que los medios probatorios ofrecidos por las								
partes son valorados en forma conjunta en atención a lo dispuesto por el								
artículo 196 del Código Procesal Civil, que dispone "Salvo disposición legal								
diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que								
configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos								
del mismo caso, según el artículo 197 señala, "Todos los medios probatorios								
son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación								
razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las								ĺ
valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"								
	1		1	1	1	1	1	1

9.3. Siendo ello, así; no se ha vulnerado derecho alguno al emitir la sentencia				
tanto más si la recurrente no ha acreditado con documentos fehacientes y de				
fecha cierta que el demandado tiene un ingreso diario de S/. 700.00 Nuevos				
soles diarios y la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles mensuales, a cargo de				
un local comercial, que hace referencias en su escritorio de apelación.				
9.4. Finalmente, es preciso indicar que el deber de educar, y proveer al				
sostenimiento de los hijos corresponde a ambos progenitores tal como lo				
establece el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil, por lo que ambos				
padres están en la obligación de procurar darle un buen nivel de vida a sus				
hijos en pro de su bienestar y desarrollo, debiendo desestimarse lo alegado				
por la impugnante, en que no se ha tomado en cuenta el estado de necesidad				
de la menor alimentista, pues ello en nada enerva el deber de ambos				
progenitores en trabajar a efectos de proveer y dar el mejor status de vida de				
su menor hija en todos los aspectos llámese alimentación, vestido,				
educación, salud y todo lo que el concepto propiamente dicho atañe en igual				
de derechos.				
DÉCIMO: Por tales consideraciones, y estando a las normas glosadas				
precedentemente; la señora Juez del SÉPTIMO JUZGADO				
ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA, administrando justicia a				
nombre de la Nación.				
			1	

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 00302-2014-0-1824-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

resolutiva de la cia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid plica princ ngrue scrip dec	ciór cipio enci	del de a, y de	l la	reso	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte res sentencia ins			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			

Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por C.L.G, en representación de la menor hija E.S.P. L, contra L.P.Q, ordenando que el demandado Don L.P.Q cumple con asistir a favor de su menor hija E.S.P.L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES, con lo demás que contenga, y, devueltos que sean los cargos de la presente resolución DEVUELVASE los autos a su Juzgado de origen. NOTÍFIQUESE	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expressiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia		X			10
		mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple		X			

lón	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le
decisión	corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido
de la	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
Descripción	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
Descri	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
Variable en estudio											Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
								10	[7 - 8]	Alta						
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana						
ncia		las partes							[3 - 4]	Baja						
insta									[1 - 2]	Muy baja						
lera i	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40	
prim									[13 - 16]	Alta						
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
enter		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
s la s									[1 - 4]	Muy baja						
ad de	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 - 10] Muy alta							
Calida		Aplicación del Principio de					X									
		congruencia							[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones										de la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio								Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								10	[7 - 8]	Alta					
ಷ		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
tanci									[3 - 4]	Baja					
a inst									[1 - 2]	Muy baja					40
puni	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
ges el									[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
ı seni		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
de Is									[1 - 4]	Muy baja					
idad	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
Cal							X			_					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

[1 - 2] Muy baia										
	- [
						[1 - 2]	Muy baja		1	

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel – Lima, 2020.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron los diez indicadores; y en la parte resolutiva, también, se cumplieron todos los parámetros.

Con respecto a estos resultados existe un respaldo de autores, que sustentan, en el preámbulo (parte expositiva), que debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia (Idrogo, 2013). Además, los resultados (parte considerativa), son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo (Idrogo, 2013). En la parte resolutiva, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo,

permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, (Taruffo, s/f).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 40 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva no se omitieron ningún indicador. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron los diez indicadores establecidos; y finalmente en la parte resolutiva, cumplieron con todos los indicadores establecidos.

En concordancia con los resultados obtenidos, se establece que en el contenido (parte expositiva), a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; (Taruffo, s/f). Además, los considerandos (parte considerativa), en esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Taruffo, s/f). En la parte resolutiva, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil. (Taruffo, s/f).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Expediente N° 00302-2014-0-1824-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Miguel— Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios evidenciaron tal condición.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en rango de [33 – 40]. En relación a éste pronunciamiento, la situación no es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la primera sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1^{ra.} Ed.). Lima
- ✓ Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: http:es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho- Procesal-civil
- ✓ Alata, M. (2015). "Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú". (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%20420 09017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ✓ Aldana, C. (2012). Motivación como principio esencial en el desempeño empresarial efectivo. Recuperado de:_
 http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11445/1/LA%20MOTIVA
 CIÓN%20COMO%20PRINCIPIO%20ESENCIAL%20EN%20EL%20DESE
 MPEÑO%20EMPRESARIAL%20EFECTIVO.pdf
- ✓ Alva, J., Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- √ Ávila, L (2013). La transformación de la justicia. Recuperado de: http://www.justicia.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/07/4_La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- ✓ Avilés, R. (2012). *Fijación de pensión alimenticia*. Recuperado de: http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746
- ✓ Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.

- ✓ Cabanellas; G.; (2006); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.
- ✓ Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- ✓ Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del rio mayo*. Recuperado de:

 http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-biblioteca-virtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-la-cuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- ✓ Carrión, L. (2000) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. (2da. Ed.) Lima: GRIJLEY.
- ✓ Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). "Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga". (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de:_http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf.
- ✓ Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Jurista Editores.
- ✓ Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: RODHAS
- ✓ Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.
- ✓ Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- ✓ Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:_ http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf

- ✓ Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- ✓ Cornejo, H. (2004). "Derecho Familiar Peruano". Lima: Gaceta Jurídica.
- ✓ Cusi, A. (2008). *Título preliminar del Código procesal civil*. Recuperado de:_ http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo- procesal.html
- ✓ Diario La República (2017). Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial. Recuperado de: http://larepublica.pe/impresa/politica/836027-presidentes-de- las-cortes-dejusticia-prometen-luchar-contra-la-corrupcion-y-mejorar- imagen-del-poder-judicial
- ✓ Díaz, R., Jarquín, M. (2014). "Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de febrero 2012". (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf.
- ✓ Diccionario de la lengua española (2001) Calidad. [en línea]. En wordreference.

 Recuperado de:_

 http://www.wordreference.com/Conceptos/calidad
- ✓ Donaires, P. (s/f). Los sucedáneos de los medios probatorios. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista011/sucedaneos%20de%20los%20medios%20probatorios.htm
- ✓ Flores, J. (2016). "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ✓ Gallegos, Y & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- ✓ Guerra, S. (2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Recuperado de: http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142

- ✓ Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.
- ✓ Hurtado, M. (s/f). *Incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf
- ✓ Idrogo, T. (2013). T. Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento. Perú: Marsol Editores S.A.
- ✓ Jiménez, T. (2004). Aspectos generales de la prueba y los medios de prueba. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar?
- ✓ Jurista Editores. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- ✓ Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- ✓ Jurista Editores. (2016). Código del niño y adolescente. Lima: Jurista Editores
- ✓ Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código procesal Civil, Análisis artículo por Artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- ✓ Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:* contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- ✓ Leyva, C. (2014). "Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos".
 (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de:
 http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_
 DECLARACIONES JURADAS PROCESOS ALIMENTOS.pdf

- ✓ Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:_ http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- ✓ Linde, E. (2016). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis
- ✓ Macías, E. (2011). Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura.

 Recuperado

 de:_
 http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691
- ✓ Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. (Tesis para obtener el grado académico de maestro).

 Recuperado de:

 http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_REN
 ZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- ✓ Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:_ http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/ N13_2004/a15.pdf.
- ✓ Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf
- ✓ Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
- ✓ Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da Ed.). Perú: Idemsa.
- ✓ Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Ed). Lima: IDEMSA.
- ✓ Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de_ http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- ✓ Raicot, D. (2015). Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

- ✓ Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. Recuperado de: file:///C:/Users/Windows7/Downloads/10069-35133-1- PB.pdf
- ✓ Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html.
- ✓ Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045
- ✓ Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/
- ✓ Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*. Recuperado de:_

 http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489
- ✓ Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- ✓ Sáenz, B. (2012). *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia 1990-2012*. Centro de Investigación Jurídica Universidad De Panamá. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cuaderno N°1
- ✓ Salas, J. (2010). *Recursos procesales*. *Recuperado de*: https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales
- ✓ Salmona, F. (2004). Aspectos generales de la prueba. Recuperado de:_ https://www.u- cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar?
- ✓ Suarez, H. (2015). Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso. Recuperado de: https://prezi.com/9wlgogrnc8bz/fases-y-etapas-de-la-activida-probatoria-en-el-proceso/
- ✓ Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- ✓ Tafur E. & Ajalcriña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima: Fecat.
- ✓ Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/motivacion.pdf

- ✓ Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- ✓ Transparencia Internacional (2015). Índice de Percepción de la Corrupción 2015: La corrupción sigue siendo generalizada, pero en 2015 hubo atisbos de esperanza .Recuperado de: http://transparencia.org.es/wpcontent/uploads/2016/01/aspectos destacados ipc-2015.pdf
- ✓ Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- ✓ Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto 2011.pdf .
- ✓ Valverde, B. (s/f). *Medios impugnatorios. Recuperado de:* http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf

A

N

E

 \mathbf{X}

0

S

ANEXOS 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL San Miguel)

EXPEDIENTE : 00302-2014-0-1824-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTAS : C.M.D.L

DEMANDADO: P.Q.L.

DEMANDANTE: G.L.C

SENTENCIA

Resolución Nro. 8

Lima, diecisesis de diciembre del año

Dos mil catorce.-

<u>VISTOS</u>: resulta que por escrito corriente de autos, doña C.L.G., interpone demanda de **ALIMENTOS**, la misma que se dirige contra **L.P.Q**, a fin que cumpla con acudir a su menor hija **E.S.P. L.**, con una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente a ochocientos y 00/100 nuevos soles-----

PARTE EXPOSITIVA

DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Admitida a trámite la demanda por la resolución uno se corrió traslado de la misma siendo absuelta por el demandado en los términos en los términos que aparece de su escrito obrante en autos habiéndose fijado mediante resolución dos fechas de audiencia única la cual se llevó a cabo con arreglo al acta obrante en autos y no habiendo medio probatorio pendiente de actuación la causa quedo expedida para sentenciar.------

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 6 segundo párrafo, es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Que asimismo, el artículo 13 de la citada Carta Magna señala que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos.

SEGUNDO: Que la presente causa se ha tramitado con arreglo a lo previsto por el CNA concordante con el artículo 546y siguientes del Código Procesal Civil

TERCERO: Que es petitorio de la demanda, se otorgue pensión de alimentos a cargo de **L. P. Q.**, a favor de la menor **E. S. P. L**, por la cantidad mensual ascendente a **OCHOCIENTOS y 00/100 nuevos soles**, **CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades de la familia. Que el artículo 474 inciso 2 del Código Civil señala que se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

QUINTO: Que el artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos señalando que estos se regulaban por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, los ascendientes y descendientes.

SEXTO: Que conforme el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestas por las partes, producir certeza en el juez respeto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que el artículo 196 del precitado cuerpo de leyes señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, que en cuanto a la valoración

del prueba, el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas lasa valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión: **SÉTIMO**: Que ahora bien conforme al Acta de Audiencia Única, llevada a cabo en autos, resulta puntos controvertidos en la presente acción: **1.-** Determinar la necesidad de la menor alimentista; **2.-** Determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos y **3.-** Determinar eventualmente el monto de la pensión a asignar.

OCTAVO: Que con el mérito de la copia certificado de la Partida de Nacimiento que corre de fojas Dos de autos a nombre de la menor **E. S. P. L.** se acredita fehacientemente el entroncamiento que se alega, estando legitimada la demandante para accionar en ejercicio de la patria potestad, instrumento que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno mantiene en tal virtud su eficacia jurídica;

NOVENO: Que, estando acreditado el entroncamiento familiar resulta menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades de sus menores hijos en lo que respecta a la alimentación, salud, vestido y educación (derechos y deberes que aparecen contenidos en el artículos 423 del CC), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad en forma excepcional (art. 483 C). Que siendo así, estando plenamente establecida la obligación de prestar alimentos, queda pendiente determinar cual es el monto con el cual el demandado deberá acudir en favor de su menor hija, teniendo presente para ello los presupuestos previstos por ley antes citados.

DÉCIMO: Que, respecto de las necesidades de quien solicita los alimentos: Que, con el mérito del original de la constancia de estudio emitida por la institución educativa particular "Corazón de Jesús" de fojas CINCO de autos, acredita que la menor E.S. es alumna del citado centro de estudios cursando el segundo grado del nivel primario. Que asimismo, con el mérito de las boletas de venta emitidas por Miguelito, Librería Bazar Actualizador Pedagógico, Bodega Lino, Sociedad Educativa "Corazón d Jesús", recibos de alquiler, Comercial Nando, Distribuidora Joshelyn, Distribuidora Lino Gas que corren de fojas seis y siguientes de autos se acredita fehacientemente las necesidad de la menor alimentistas relativas a la alimentación relativas a la alimentación, salud, vestido y educación,

instrumentos que al no haber sido materia de tacha alguna mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

DÉCIMO PRIMERO: Que sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que tratándose de necesidades alimentarias de una menor, las mismas que presumen sin admitirse prueban en contrario, no sólo dada su minoría de edad, lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí misma y poder solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro su crecimiento físico e intelectual, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de sus menores hijos, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente, entendiéndose desde ya que dicha obligación es de ambos padres y no sólo uno de ellos, lo que se meritúa en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponden a cargo del demandado.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a las posibilidades del que debe prestar alimentos; Si bien es cierto conforme al artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos también lo es que al no haberse acreditado con instrumento alguno por la parte accionante los ingresos del demandado, se meritúa con las reservas del caso por tratarse de una mera declaración unilateral sin prueba que lo corrobore el mérito de la declaración jurada con firma legalizada obrante a fojas veinticuatro por la cual el demandado declara percibir como ingresos mensuales la suma de ochocientos y 00/100 nuevos soles en su calidad de vendedor de abarrotes y lácteos, instrumento el cual se contrastará con los demás medios probatorios presentados en autos.

DÉCIMO TERCERO: Que en cuanto a las cargas familiares y/u obligaciones pendientes de pago; se tiene que si bien el Demandado en el punto tercero de su escrito de Contestación de Demanda ha sostenido que apoya a la señora madre que se encuentra en estado delicado de salud, no ha aportado medio probatorio alguno que corrobore dicho extremo, por tanto debe ser desestimada tal alegación. Que en cuanto a sus obligaciones pendientes de pago se tiene que el Demandado ha sostenido en su escrito de contestación que tiene pendientes una deuda con la Municipalidad de San Miguel por una infracción municipal. Que si bien ello se corrobora con el merito de la Resolución de la Sub Gerencia de Sanción de fojas 29 de autos y la resolución gerencial de fojas treinta y uno, también lo es que por un lado dicha multa asciende únicamente al 50% de una UIT, esto es, se trata de una suma no considerable

y por otro lado, se demuestra con ello que el Demandado tiene a su cargo un local ubicado en Av. Libertad 2334 conforme lo señala la propia Resolución de Gerencia de sanción, el mismo que tiene como giro el de Bodega, Librería, bazar, con venta de licor para llevar, teléfono público, el cual pretendía ampliar el giro a venta de pollo, lo que coadyuvo para que se le imponga la multa, siendo que la medida complementaria de clausura únicamente fue por dos días, presumiéndose por tanto que el negocio del demandado sigue en giro al no haber demostrado lo contrario. Que asimismo, con el mérito del contrato de arrendamiento del local de fojas veinticinco de autos se aprecia que el demandado paga por concepto de arrendamiento del local donde tiene su establecimiento la suma de novecientos nuevos soles mensuales, lo vual desvirtúa totalmente su alegación contenida en su declaración jurada en el sentido que percibe un ingreso total de ochocientos y 00/100 nuevos soles, ya que no resulta del todo lógico ni menos creíble que perciba un ingreso de ochocientos y 00/100 nuevos soles, ya que no resulta del todo lógico ni menos creíble que perciba un ingreso de ochocientos y 00/100 nuevos soles y sólo por arrendamiento pague una suma mayor e incluso por facturación de Edelnor del citado establecimiento pague la suma de doscientos veintiocho y 27/100 nuevos por el mes de marzo 2014 conforme al recibo que corre de fojas cuarenta de autos, dado que nadie trabaja a pérdida, lo que permite presumir con meridiana claridad que su declaración jurada no se ajusta a la realidad y que por lo tanto, el mismo percibe ingreso mayores a los por él señalados, más allá que haya acompañado un reporte de estado de cuenta de fojas treinta y ocho de auto que consigne que por arbitrios municipales adeude la suma de novecientos uno y 50/100, siendo que dichos arbitrios corresponden al presente año el cual perfectamente puede cancelar, todo lo cual se tendrá en cuanto para fijar de manera prudencial el monto de alimentos a su cargo. Que en cuanto a la copia de las boletas de pensión de estudios de la menor alimentista que acompaña a fojas treinta y seis de autos y las vistas fotográficas de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro si bien con ello acredita que viene sufragando algunos gastos de la menor ello de modo alguno lo exime de su obligación de pasar una suma fija que de manera definitiva atienda debidamente y de manera constante las necesidades de la menor en lo que a aquel respecta; que por último en cuanto a la ficha RUC de fojas treinta y siete cabe señalar que es punto controvertido determinar los alimentos en función de sus ingresos y las necesidades de la menor conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil, por tanto si bien se considera que la obligación de alimentos es de ambos, no es materia de este proceso determinar los ingresos con los pudiera contar la demandante

DÉCIMO CUARTO: Que, por último, si bien el demandado en su escrito presentado con fecha once de diciembre del año en curso ha alegado que vive con la menor y no tiene ningún tipo de abandono de su persona, que se encuentra al cuidado de ambos, también lo es que ello se contradice con su escrito de contestación de demanda en el cual ha sostenido que esta de acuerdo en que se fije una suma de dinero mensual para pasarle a su hija de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, por lo que debe desestimarse tal alegación.

DÉCIMO QUINTO: Que, en cuanto a la determinación del monto se tiene que por un lado se encuentra debidamente acreditado las necesidades de la menor y por otro lado que se presume que el demandado tiene un ingreso superior a los ochocientos y 00/100 nuevos soles que aparecen en su declaración jurada, que igualmente el mismo no tiene carga familiar adicional ni se encuentra siguiendo estudios, por tanto tiene la total disponibilidad de sus ingresos, por lo que atendiendo a que sus deudas declaradas resultan ascender a monto menores y que por tanto no le impiden de modo alguno acudir con los alimentos a su menor hija y en la medida que los obligados a prestar los alimentos son ambos padres y no sólo uno de ellos, compulsando la prueba actuada en su conjunto, se fija en cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de alimentos el demandado deberá acudir a su menor hija.

DÉCIMO SEXTO: Que, la demás prueba actuada y no glosada no enerva los considerandos de la presente resolución por lo que administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la Demanda de Alimentos presentada por CLARIZA LOZANO GONZALES en representación de la menor E.S.P. L, contra L.P.Q, en consecuencia ORDENO Que el Demandado L.P.Q, cumpla con acudir a favor de su menor hija E.S.P.L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma CUATROCIENTOS VEINTE y 00/100 NUEVOS SOLES, la misma que se computará desde la notificación de la demanda, más intereses legales, con costos a cargo del demandado y sin costas por haber gozado la demandante a lo largo del proceso de exoneración de tasas previstas por ley, sin perjuicio que en caso no se abonen las pensiones, se solicite su inscripción en el REDAM en la forma prevista por Ley.

NOTIFIQUESE.-

7° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE: 04299-2015-0-1801-JR-FC-07

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA: WWW

DEMANDADO : L.P.Q

DEMANDANTE: C.L.G.,

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. CINCO

Lima, veintisiete de agosto

Del dos mil quince

VISTOS: Puestos los autos en despacho en la fecha y

ATENDIENDO:

PRIMERO.- Es materia de apelación interpuesta por los accionantes, contra la sentencia recaída en la

Resolución Ocho de fecha diecisesis de diciembre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la

Demanda, ordenando al demandado Don L.P.Q, cumpla con asistir con una pensión alimenticia

mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS

SOLES a favor de su menor hija E.S.P. L. Concedidos mediante Resolución Nueve y Diez de fecha

veintidós de enero del dos mil quince.

SEGUNDO: El Demandado expresa como fundamento de su apelación en:

1) Que, la Sentencia ha sido emitida sin que el Juzgador realice la valoración razonada sobre la situación

familiar real de la menor alimentista, por cuanto se limitó en extremo de participación del recurrente y

se remitió en estricto a lo actuado en el proceso, no meritó los documentos presentados por su parte

mediante escrito dos, tampoco lo alegado en audiencia, donde se invocó se ordene pruebas de oficio;

por cuanto a su menor hija no la ha desatendido moral ni económicamente ya que convive con ella. Por

lo que el Juzgado ha transgredido garantías constitucionales en perjuicio del recurrente.

2) Que, el juzgador a concluido respecto a la situación familiar de la menor sin considerar el Interés

114

Superior del Niño

3) Que, el juzgador no ha evaluado las consecuencias de su resolución, limitándose a declarar formalmente fundada la Demanda, ante el pedido del recurrente durante Audiencia Única para evaluar la real situación de la menor alimentista, ya que no está en discusión la demanda solo el monto de la pensión

TERCERO: Por su parte la actora Doña C.L.G, fundamenta su apelación señalando que:

- 1) Que, el Juzgador al fallar la Sentencia ordenando al demandado el pago de los S/. 420.00 Nuevos soles a favor de su menor hija, ha incurrido en error de hecho y de derecho al no haber valorado en forma razonada las pruebas documentales presentadas por su parte, que tampoco ha valorado, mucho menos ha tomado en cuenta las pruebas documentales presentadas por el demandado, descritas en el tercer considerando de la Sentencia y que tiene una ganancia diaria de S/. 700.00 nuevos soles percibiendo una ganancia mensual de S/. 21,000 nuevos soles, por lo que no guarda relación real con lo fallado.
- 2) Que el juzgado no ha valorado en forma seria y razonada los medios probatorios presentados por su patrocinado y que el demandado se encuentra en buena situación económica, y que ha incurrido en grave error de hecho al no haber apreciado en forma razonada el estado de necesidad de la menor alimentista,
- 3) Que el juzgado al emitir sentencia no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, y que partiendo de esta premisa se encuentra probado fehacientemente la necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar los alimentos, por lo que el Juzgador no sólo ha vulnerado las normas indicadas sino que ha violado lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Fundamental. Por lo que la sentencia le causa agravio por el monto exiguo, contraviniendo las propias necesidades de la menor que en la actualidad cuenta con ocho años de edad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Pluralidad de Instancias

1.1. El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo, en ese sentido el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución

que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil;

1.2. Con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.

SEGUNDO.- Del Debido Proceso

2.1 "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental; garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Expediente Nro. 1230-2002-HC/TC.

TERCERO: Sobre los Alimentos

3.1 En el presente caso deberá tomarse en consideración que la doctrina nacional, a través del autor "Héctor Cornejo Chávez", señala asimismo "De acuerdo a la naturaleza Jurídica del derecho alimentario, éste constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea **imprescriptible**, **irrenunciable**, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no ésta amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse en ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental", asimismo

3.2. Los alimentos están destinados a la conservación de la vida, salud, integridad, el bienestar y la satisfacción de sus necesidades básicas del alimentista, es decir, amparar y asegurar el desarrollo integral en un ambiente digno de la menor, tomando en cuenta que este por su naturaleza no puede solventarse económicamente a sus propias necesidades básicas siendo dependiente en su totalidad por sus progenitores, quienes son los llamados a cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes en su primer párrafo, que señala "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos", esto en concordancia con el artículo 235 del Código Civil, el mismo que señala, "Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades..."

CUARTO: Norma Aplicable;

- 4.1 De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa 25278, "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".
- 4.2. De otro lado, el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", concordante con dicha norma constitucional el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, así como el artículo 235 del Código Civil, establecen que, es obligación de ambos padres proveer al sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores; por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre. Respecto de la madre, porque el hecho de contar con la tenencia de hecho o de derecho de la menor no la exime de su deber de aportar también económicamente para las necesidades de su menor hija, pues, no debe esperar únicamente de los ingresos del padre de aquella. Respecto al padre, porque sí bien es cierto éste no cuenta con la tenencia de hecho o de derecho de la menor alimentista, esta situación sin embargo le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar y producir, y en cualquier situación se debe exigirse a ambos padres su máximo esfuerzo y sacrificio

teniendo en cuanta el Principio del Interés Superior del Niño.

- 4.3. Asimismo; El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de acuerdo a las posibilidades de quien deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
- 4.4. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum, Asimismo cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, debiendo acotarse que la parte in fine del artículo en mención, prescribe expresamente que <u>no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</u>; tanto más sí se considera que la ley dispone en cuanto se refiere a la garantía del pago de las obligaciones alimentaria, se puede disponer hasta del sesenta por ciento (60%)del total de los ingresos del demandado (obligado).

OUINTO: De la Obligación de la Prestación

Conforme trasciende de lo previsto por el artículo 418 y 423 del Código Civil concordante con el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, son <u>deberes de ambos padres</u> proveer los alimentos para el sostenimiento, educación, salud de los hijos, para cuyo efecto el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es considerado como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa de post parto, debiendo dejarse establecido en el caso de los menores de edad, el estado de necesidad se presume, por su incapacidad misma para ejercer sus derechos civiles, conforme así lo regula los artículos 42 y siguientes del Código Civil, más aún si conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes en todo proceso en las cuales se encuentran involucrados menores, deberán ser tratados como problemas humanos considerando siempre el Interés Superior del Niño.

SEXTO. Respecto a la pensión de alimentos a favor de la menor Deberá considerarse en primer lugar las posibilidades económicas del demandado, si cuenta con trabajo estable con el que puede acudir con una pensión alimenticia, redundando en el aspecto sustantivo que no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos así como otras obligaciones que pudiere tener en igual o mayor grado, en segundo lugar deberá considerárselas necesidades de la menor alimentista, atendiendo a su corta edad y teniéndose en cuenta que no puede valerse por si misma.

SÉPTIMO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con la menor alimentista E.S.P. L, conforme consta en partida de nacimiento obrante a fojas dos, quien a la fecha cuenta con nueve años de edad, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda incoada; siendo además que con las instrumentales adjuntadas como medios de prueba se acredita dicho estado, cargos que deberán ser asumidos por ambos progenitores en forma conjunta y en forma proporcional a sus posibilidades económicas por tanto; el A- quo al momento de emitir la correspondiente sentencia ha tenido en cuenta los medios probatorios aportados tanto por la demandante, atendiendo además a las necesidades básicas de la menor alimentista, y en razón de que ambos padres están en la obligación de proveer el sostenimiento, protección, alimentación, salud, educación y formación de su hija menor según su situación y posibilidades...".

OCTAVO; Respecto a lo alegado por el demandado en su recurso de apelación

8.1. En cuanto a que no ha habido una valoración razonada sobre su situación familiar real de la menor, en que no se meritó los documentos presentados por su parte, que en ningún momento ha desatendido moral y económicamente por cuanto ha convivido con la menor, en que no se ha considerado el interés superior del niño, y que se ha limitado a declarar fundada la demanda sin evaluar la situación real de la menor alimentista y si es necesario la prueba de oficio; no tiene sustento legal, toda vez que al emitir la correspondiente sentencia no se ha vulnerado derecho alguno, menos aún al establecer el monto de la pensión de alimentos a favor de su menor hija, habiéndose evidenciado en cuanta las reales posibilidades económicas; y es deber y responsabilidad de ambos padres el educar y

proveer al sostenimiento de los hijos, tal como lo establece el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil; siendo que ambos progenitores están en la obligación de procurar darle un buen nivel de vida a su menor hija en pro de su bienestar y desarrollo.

- 8.2. Respecto a lo expuesto en que su abogado le condujo a error al contestar la demanda, y que no se tomado en cuenta la real situación de la menor y que él convive con ella, por lo que se debió actuar medios probatorios de oficio, al respecto cabe precisar que el error que haya sido cometido por su abogado defensor, en nada enerva lo dispuesto por el juzgado; tanto más si tenemos en cuenta que el presente proceso es de alimentos, y que por su naturaleza solo se actúan medios probatorios de actuación inmediata, tanto más si conforme el mismo impugnante refiere en su escrito de apelación que "no se está discutiendo la procedencia de la demanda sino solo monto de la pensión"
- **8.3.** Siendo ello así, y estando que la Ley determina condiciones para fijar la pensión de alimentos, considerando el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del Código Civil, es decir, la necesidad, posibilidad y proporcionalidad, y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros (necesidades del alimentista y capacidad económica del obligado), pues, la obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo la alimentista.
- **8.4.** Razón por la cual no habiendo el demandado acreditado cual es el perjuicio ocasionado con la sentencia, tomando en consideración que el término alimentos no solamente comprende el rubro de la comida, sino también educación, vestido, recreación, vivienda, medicinas y todo aquello que procure la satisfacción de la referida menor, y que el obligado no ha logrado desvirtuar que a la fecha no cuenta con una mayor carga familiar en el orden de prelación que establece nuestro ordenamiento legal vigente; la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

NOVENO; Respecto a los fundamentos de la apelación efectuada por la parte accionante

- **9.1** Respecto a que no se han valorado en forma razonada los medios probatorios presentados en su escrito de demanda y descritas en décimo considerando de la sentencia y que no se ha valorado y tomado importancia las pruebas documentales presentadas por el demandado y que el demandado tiene a su cargo un local comercial, teniendo una ganancia diaria de S/. 700.00 nuevos soles y S/. 21,000 nuevos soles mensuales y que no guarda relación con lo fallado;
- 9.2. Al respecto cabe precisar, que los medios probatorios ofrecidos por las partes son valorados en

forma conjunta en atención a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, que dispone "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos del mismo caso, según el artículo 197 señala, "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"

9.3. Siendo ello, así; no se ha vulnerado derecho alguno al emitir la sentencia tanto más si la recurrente no ha acreditado con documentos fehacientes y de fecha cierta que el demandado tiene un ingreso diario de S/. 700.00 Nuevos soles diarios y la suma de S/. 21,000.00 nuevos soles mensuales, a cargo de un local comercial, que hace referencias en su escritorio de apelación.

9.4. Finalmente, es preciso indicar que el deber de educar, y proveer al sostenimiento de los hijos corresponde a **ambos progenitores** tal como lo establece el inciso 1) del artículo 423 del Código Civil, por lo que ambos padres están en la obligación de procurar darle un buen nivel de vida a sus hijos en pro de su bienestar y desarrollo, debiendo desestimarse lo alegado por la impugnante, en que no se ha tomado en cuenta el estado de necesidad de la menor alimentista, pues ello en nada enerva el deber de ambos progenitores en trabajar a efectos de proveer y dar el mejor status de vida de su menor hija en todos los aspectos llámese alimentación, vestido, educación, salud y todo lo que el concepto propiamente dicho atañe en igual de derechos.

DÉCIMO: Por tales consideraciones, y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del **SÉPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE: CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos presentada por C.L.G, en representación de la menor hija E.S.P. L, contra L.P.Q, ordenando que el demandado Don L.P.Q cumple con asistir a favor de su menor hija E.S.P.L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES, con lo demás que contenga, y, devueltos que sean los cargos de la presente resolución DEVUELVASE los autos a su Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N C I A			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según

			el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el

		Motivación del derecho	procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe

entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
 (Es completa). Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación					
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)					
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)					

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cuauro 2. Camicación apricable a caua sub unicusión										
Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad								
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta								
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta								
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana								
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja								
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja								

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Calificaci	ón		
De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la

Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub			X /	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

- [3 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- LEI procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub

- dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- > Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lifica		Calificación de la calidad de			
]	De las s	sub di	mensi	Rangos de calificación				
Dimensión Sub dimensiones		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta	la dimens ión	de la dimensión	la dimensión	
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=				
		1= 2	4	3= 6	4= 8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta	
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	#1111011011							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación

del derecho

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

ones		nes	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Raia	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Di		1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducci ón			X			7	[9 - 10]	Mu y alta						
	_	Postura de las partes				X			[7 - 8] [5 - 6]	Alt a Me dia na						
encia	Parte expositiva								[3 - 4] [1 - 2]	Baj a Mu y baj				30		
Calidad de la sentencia		Motivació n de los hechos	2	4	6	8 X	1 0	14	[17 - 20]	a Mu y alta Alt						
Calida	Parte considerativa	Motivació n del derecho			X				[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	a Me dia na Baj a Mu y baj						
	Parte Pa	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	a Mu y alta						

congruenc	X		[7 -	Alt			
ia			8]	a			
			[5 -	Me			
			6]	dia			
				na			
Descripció		X	[3 -	Baj			
n de la			4]	a			
decisión			[1 -	Mu			
			2]	y			
				baj			
				a			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0302-2014- 0-1824-JP-FC-01, del distrito judicial del San Miguel - Lima. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Derecho público y privado" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Diciembre del

CÉSAR AUGUSTO LEGUÍA SAAVEDRA

DNI: 09730099